

Recurso de reposición y en subsidio de queja : Radicación: 023-2022-00407-00 -
Accionante: Augusto Said Correa Romero C.C. 92.185.182

Yina Imelda Arias Salazar <yarias@equiedad.co>

Vie 9/12/2022 3:13 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez Veintitrés (23) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación: 023-2022-00407-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja
Accionante: Augusto Said Correa Romero (C.C. 92185182)
Accionado: Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022 (Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional)

El buzón de correo electrónico yarias@equiedad.co es de uso exclusivo para el **ENVÍO** de información y documentos, **cualquier mensaje dirigido al mismo NO será recibido, leído y/o tramitado.**

Si usted es beneficiario de alguno de los programas del Fondo de Solidaridad Pensional, podrá elevar sus peticiones a través del buzón de atención al ciudadano habilitado en la página web del Fondo de Solidaridad Pensional <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/>

Para notificaciones judiciales el buzón de correo electrónico es notificacionesjudiciales@equiedad.co.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

Sin otro en particular, me suscribo.



YINA IMELDA ARIAS SALAZAR
Profesional Jurídico
Encargo Fiduciario No.- 719 de 2022
yarias@equiedad.co
Tel: (57) 6015802080
Calle 16 No 6 - 66 Piso 29 Btá- Col
www.fondodesolidaridadpensional.gov.co
Código Postal: 110321



IMPRIME ESTE CORREO SOLO EN CASO DE SER NECESARIO
El planeta es asunto de todos



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec. día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

400-02-08 EN EN -202209236-EN-007

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2022

Señor

Juez Veintitrés (23) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación: 023-2022-00407-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de queja
Accionante: Augusto Said Correa Romero (C.C. 92185182)
Accionado: Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022
(Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional)

Respetado Juez,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.- **1.014.252.472**, y con Tarjeta Profesional No.- 297.298 del C.S. de la J., por medio del presente escrito me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio de queja** en contra del auto del 6 de diciembre de 2022, proferido por este Despacho, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- I. **SE PRETERMITIÓ TOTALMENTE LA SEGUNDA INSTANCIA, PESE A QUE LA IMPUGNACIÓN FUE PRESENTADA EN EL TÉRMINO LEGAL Y EXISTÍA LEGITIMACIÓN PARA RECURRIR.**

El Despacho mediante el Auto atacado, negó la impugnación propuesta por esta entidad, enviada el 1 de diciembre de 2022, con fundamento, en que supuestamente se presentó de manera extemporánea, fuera del horario de atención de los despachos, decisión que resulta equivocada, dado que contrario a lo indicado el escrito se presentó en el término legalmente establecido.

Frente a la decisión debe recordarse que: “(...) *la impugnación de las providencias de tutela constituye un derecho de raigambre constitucional, a través del cual se pretende que el superior jerárquico de la autoridad judicial que emitió el pronunciamiento, evalúe nuevamente los argumentos debatidos y adopte una decisión definitiva, ya sea confirmando o revocando la sentencia de primera instancia (...)*” (Sentencia T-661 de 2014. Negritas fuera del texto).





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec.día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

Por lo anterior, la Corte Constitucional en la citada sentencia estableció que se incurre **en nulidad por la pretermisión de la segunda instancia:**

*“(...) en las hipótesis en que se niega o rechaza la impugnación con razones diferentes a la extemporaneidad del recurso de alzada o la carencia de legitimación del recurrente para interponer la citada herramienta procesal. **Lo propio ocurre cuando se realiza un conteo inadecuado del plazo que tiene el interesado para promover la apelación. Lo anterior, porque ‘el único requisito de procedibilidad para el trámite de impugnación es que ésta se haya presentado dentro del término legalmente estipulado para ello, sin que se pueda exigir el cumplimiento de alguna otra formalidad. De esta manera, se da aplicación y se garantiza el derecho constitucional de defensa, se imparte una correcta administración de justicia y se asegura el principio de la doble instancia (...)**” (Negritas fuera del texto).*

Frente al caso en concreto, debió tenerse en cuenta que el Alto Tribunal Constitucional ha establecido que en materia de tutelas los términos vencen a la media noche del último día del plazo, y no al cierre del Despacho, sobre el particular indicó:

“El artículo 59 de la Ley 4 de 1913 señala que ‘los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.’

*En armonía con la anterior disposición legal, el artículo 60 de ese mismo cuerpo normativo establece lo siguiente: ‘**Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.**’ (Auto 186 de 2017).*

En todo caso, aceptando que el escrito se hubiese presentado el cuarto día siguiente a la entrega del mensaje de datos que contenía la sentencia impugnada, también se encontraría indebidamente denegado el recurso interpuesto, pues si bien el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 establece que el término para impugnar es de tres (3) días, esta norma debe armonizarse con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual, la notificación únicamente se surte **“transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”**.

Conforme con lo anterior, si bien la sentencia fue recibida el 28 de noviembre, la notificación únicamente se surtió el 30 de ese mes, y el término para recurrir vencía el 5 de diciembre, por lo que al haberse presentado la impugnación el 1° de diciembre, estaba dentro del término legal.

Frente a lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Sala de Casación Laboral, actuando como superior de la Sala de Casación Civil en materia de tutelas, en un caso similar indicó lo siguiente:



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec.día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

*“(…) Ahora, sumado a lo anterior, la Sala evidencia que, **la Corporación convocada dejó de lado lo adocinado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, normatividad que reguló lo concerniente a las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos**, disposición que a la letra reza:*

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De lo anterior, al confrontar las particularidades propias del caso con la precitada normatividad que lo rige, para la Corte es claro que, el Tribunal accionado incurrió en defecto procedimental.

*Así las cosas, **con el propósito de garantizar el debido proceso del accionante, y conforme a lo estipulado en los Acuerdos traídos en apartes anteriores, la Sala entiende que el correo electrónico se envió al día siguiente de la fecha en que el Colegiado considera fue remitido, esto es, para todos los efectos se tiene que el correo se envió el 21 de septiembre de 2020, por lo que, en aplicación a lo establecido en el artículo 8° ídem, la notificación debe entenderse surtida dos (2) días después, esto es, el 23 de igual mes y año; por tanto, el actor contaba con los días 24, 25 y 28 siguientes, para presentar la impugnación en contra del fallo de tutela emitido por el Tribunal, de manera que, en virtud de que dentro de dicho término el actor presentó el recurso, esto es, en tiempo, se revocará la decisión de primer grado, para en su lugar, conceder el amparo del referido derecho fundamental del accionante, y en consecuencia, se dejará sin efectos las actuaciones surtidas al interior de la acción constitucional radicada bajo el número, «2020 – 00300», a partir del auto proferido el 25 de septiembre de 2020, inclusive, y se ordenará a la Colegiatura convocada, a que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, profiera nueva decisión, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.(…)”** (Sentencia STL729-2021. M.P. Dr. Gerardo Botero Zuluaga. Negritas con subraya fuera del texto)*

Complementando lo anterior, en sentencia del 25 de noviembre de 2021 proferida por la Sección Segunda, Subsección “A” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, C.P. Gabriel Valbuena Hernández, radicación: 25000-23-15-000-2021-01306-01(AC), argumentó que **se incurre en defecto sustantivo al no aplicar en sede de acción de tutela, las reglas sobre notificación personal contenidas en el Decreto 806 de 2020**, para efectos del cómputo del término para impugnar la sentencia, explicando lo siguiente:





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec.día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

“(…) Si bien la parte accionante no identificó expresamente los defectos contra la decisión reprochada, la Sala de Decisión entiende, de acuerdo con las razones manifestadas en la tutela, que alegó la configuración de (i) un defecto sustantivo por la inaplicación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y (ii) un desconocimiento del precedente por no tener en cuenta la sentencia STC 11274-2021 del 1 de septiembre de 2021 expedida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia. (...) [L]a notificación de la decisión de tutela se puede realizar (i) por telegrama o (ii) por otro medio expedito que asegure la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa. (...) [E]l juez de tutela puede ordenar la notificación del fallo a través de cualquier medio que garantice el conocimiento de la decisión judicial y que permita que el interesado pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, esto no implica que el funcionario judicial pueda seleccionar libremente la manera en que debe efectuarse la notificación (...).

Lo expuesto quiere decir que, a pesar de que el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 5 del Decreto 306 de 1992, disponen que el funcionario judicial puede usar cualquier medio expedito y eficaz para notificar la decisión de tutela, lo cierto es que preferiblemente se debe recurrir a la notificación personal y en caso de no ser posible utilizar otro que sea expedito y eficaz. (...) [E]n el marco de la pandemia por el COVID-19, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual adoptó «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica» (...) [A] realizar la notificación personal por correo electrónico, esta se entiende efectuada dos días hábiles después del envío del mensaje, de tal manera que los términos empezarán a contarse el día después lo cual significa, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela, que el término de tres días para interponerla iniciará dos días hábiles después de la remisión del mensaje electrónico al correo señalado por las partes. [T]eniendo en cuenta que en el sub examine el despacho judicial accionado notificó la sentencia de tutela a la señora [M.T.Z.R.] a través de correo electrónico remitido el 8 de septiembre de 2021, (...) la interesada contaba hasta el 15 de septiembre de 2021 para presentar la impugnación (...) De acuerdo con las razones precedentes la Sala de Decisión considera que se configuró el defecto sustantivo alegado, porque el despacho judicial accionado no tuvo en cuenta la norma aplicable al asunto al momento de definir si concedía o no la impugnación presentada, esto es, el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dejará sin efectos el auto (...) a través de la cual el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta rechazó por extemporánea la impugnación interpuesta por la señora [M.T.Z.R.] contra el fallo de tutela. (...)

Finalmente, respecto de la aplicación del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022, la Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU-387 de 2022, estableció lo siguiente:

“De otro lado, la Sala concluyó que, en el caso concreto, sí se configuró defecto procedimental. Esto, por cuanto el consejero accionado no siguió el procedimiento que ha debido seguir en relación con la impugnación del fallo de tutela. Esta conclusión se fundó en cinco razones. Primero, los artículos 1 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 disponían, de forma expresa, que el régimen de notificaciones personales es aplicable a las notificaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en los trámites de tutela. Segundo, la aplicación de este régimen de notificaciones al trámite de tutela perseguía flexibilizar las exigencias procesales en la pandemia y racionalizar los procedimientos, lo cual resultaba de especial relevancia en el marco de la tutela. Tercero, la



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec.día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

aplicación de las referidas reglas a la notificación personal de la sentencia no comprometía la protección efectiva de los derechos fundamentales, habida cuenta del cumplimiento inmediato de este fallo. Cuarto, por medio de los autos 002, 587 y 588 de 2022, la Corte concluyó que las mencionadas reglas aplican para la notificación personal de los fallos de tutela. Quinto, la aplicación de dichas reglas al trámite de notificación del fallo de tutela era consistente con la jurisprudencia constitucional relativa a la aplicación de las normas procesales generales al procedimiento de tutela.

En tales términos, la Sala concluyó que el consejero accionado inobservó, sin justificación razonable y suficiente, la regla procedimental prevista por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para la determinación del momento en que fue notificada la sentencia de 22 de octubre de 2020, emitida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado. Por esto, incurrió en defecto procedimental. A su vez, la Sala constató que, de haber aplicado dicha regla en el caso sub examine, necesariamente habría concluido que la impugnación interpuesta por los accionantes en contra de la sentencia de primera instancia fue oportuna.” (COMUNICADO 36, Noviembre 2 y 3 de 2022).

Así las cosas, al existir un fallo desfavorable para la Administradora Fiduciaria, pues se amparó el derecho de petición y se ordenó a esta entidad dar respuesta, y habiendo presentado la impugnación dentro del término legal establecido, no existía fundamento para negar la impugnación, siendo procedente reponer el auto confutado para en su lugar conceder el recurso interpuesto, de lo contrario se incurriría en nulidad, pues así lo ha establecido la Corte Constitucional. Al respecto expresamente manifestó:

“(…) [e]n conclusión, los jueces y tribunales en los procesos de tutela tienen vedado rechazar o negar el recurso de amparo promovido por las partes o los terceros con interés por motivos diferentes a la extemporaneidad de la petición o la falta de legitimidad para promover la apelación. En caso de que los jueces trasgredan esa restricción, el trámite adolecerá de nulidad insaneable, porque pretermitirán una instancia y vulnerarán los derechos al debido proceso y a la doble instancia de los sujetos procesales (…).” (Idem).

Por los argumentos expuestos, en caso de considerar improcedente el recurso de reposición y en subsidio de queja, **se solicita declarar la nulidad de todo lo actuado desde el Auto del 6 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que se incurrió en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 133 del CGP**, aplicable en materia de tutela, tal como lo indicó la Corte Constitucional en el Auto 159 de 2018, en el que indicó **“La Sala precisa que en las nulidades ocurridas en los procesos de tutela la norma aplicable y vigente es Ley 1564 de 2012”**, caso en el cual declaró la nulidad precisamente por la causal alegada.

II. PRUEBAS

- a. Mensaje de correo electrónico remitido por el Despacho el 28 de noviembre de 2022 a la Administradora Fiduciaria, mediante el cual notificó del fallo de primera instancia.





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-007
Fecha: 2022-12-09 15:06 Sec.día: 25
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

- b. Mensaje de correo electrónico a través del cual se remitió el escrito de impugnación el 1 de diciembre de 2022 junto con su confirmación de envío y entrega al buzón: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a cargo del despacho.
- c. Copia del escrito de impugnación del 1 de diciembre de 2022, bajo radicado No.- 202209236-EN-005.

III.- NOTIFICACIONES

El **CONSORCIO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL 2022** recibirá correspondencia en la Carrera 10 No.- 27 – 91, Local 1 -16 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@equidad.co de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 197 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial Saludo,



CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA
Ejecutivo Jurídico

Copia: N/A
Anexo: Lo anunciado
Elaborado por: YINA IMELDA ARIAS SALAZAR (Profesional de apoyo Jurídico IV)
Revisado por: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA (Ejecutivo Jurídico)
Antecedente: Código oficina-Código serie.Código subserie-#Radicado

(EQUIEDAD) RV: NOTIFICO FALLO DE TUTELA 2022-00407

Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>

Lun 28/11/2022 12:15 PM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@equiedad.co>; Yudi Paola Sáenz Díaz <ysaenz@equiedad.co>; Camilo Andrés Rodríguez Perilla <crodriguez@equiedad.co>

CC: Eliana Lizeth Rodriguez Bohorquez <erodriguez@fiduagraria.gov.co>; Martha Milena Martinez Delgado <mamartinez@fiduagraria.gov.co>; Johan Alexander Gomez Lara <jogomez@fiduagraria.gov.co>; Liseth Katerine Guevara Diaz <liguevara@fiduagraria.gov.co>; David Santiago Benavides Sarmiento <dbenavides@fiduagraria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (606 KB)

021SentenciaConcede.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta se remite para su conocimiento la Notificación de la referencia, por tener relación con "EQUIEDAD", recibido en el buzón de notificaciones de la Entidad el día 28 de noviembre de 2022.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES

gmla

FIDUAGRARIA S.A.notificaciones@fiduagraria.gov.co

Tel: (57) 6015802080

Calle 16 No 6 - 66 Piso 29 Btá- Col

www.fiduagraria.gov.co

Código Postal: 110321

**IMPRIME ESTE CORREO SOLO EN CASO DE SER NECESARIO***El planeta es asunto de todos***De:** Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 28 de noviembre de 2022 11:57**Para:** Notificaciones <Notificaciones@fiduagraria.gov.co>; larchinsteeralvarez@hotmail.com <larchinsteeralvarez@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@equiedad.co>**Asunto:** NOTIFICO FALLO DE TUTELA 2022-00407**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

CARRERA 10 No. 14-33 - Piso 12
TEL. 2821994

OFICIO No. T - 0390

Señores:

FIDUAGRARIA

notificaciones@fiduagraria.gov.co

AUGUSTO SAID CORREA ROMERO

larchinsteeralvarez@hotmail.com

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA 2022-00407
ACCIONANTE: DAVID FERNEY BARBOSA BOBADILLA
ACCIONADO: FIDUAGRARIA

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitirles oficio No. T - 0390 mediante el cual se notifica sentencia de noviembre 25 de 2022, en donde se ordena:

PRIMERO: CONCEDER la protección al derecho fundamental de petición invocado por Augusto Said Correa Romero.

SEGUNDO: ORDENAR a Fiduagraria a través de su respectivo director, representante legal y/o quien haga sus veces, que en el **término de cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, conteste la petición elevada en julio 20 de 2022 por el aquí actor, la cual, además deberá comunicársele y/o notificada de manera efectiva a la dirección indicada para el efecto, o en su defecto como lo establece la ley 1755 de 2015 y el CPACA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente determinación a los intervinientes por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: Remítanse las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión dentro del término consagrado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en el evento de no ser impugnado el presente fallo.

Lo anterior para su conocimiento y trámite correspondiente.

Se adjunta copia del fallo de tutela.

Procédase de conformidad.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atte.

Daissy Milena Barón Vargas

Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec. día: 61
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

400-02-08 EN -Radicado

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

Señor

Juez Veintitrés (23) Civil del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Correo Institucional: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Radicación: 023-2022-00407-00

Asunto: Impugnación sentencia de tutela

Accionante: Augusto Said Correa Romero (C.C. 92185182)

Accionado: Fiduagraria S.A. (Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional)

Notificación: 28 de noviembre de 2022

Respetado Juez,

CAMILO ANDRÉS RODRÍGUEZ PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.014.252.472** y la T.P. **297.298** del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO – FIDUAGRARIA S.A.**, como vocera del Consorcio Fondo de Solidaridad Pensional 2022, administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional No.- 4767 del 28 de noviembre de 2022, suscrito con el Ministerio del Trabajo.

Me permito manifestar que **IMPUGNO** la sentencia proferida por su Despacho el 25 de noviembre de 2022, la cual resolvió:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** la protección al derecho fundamental de petición invocado por Augusto Said Correa Romero.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a Fiduagraria a través de su respectivo director, representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, conteste la petición elevada en julio 20 de 2022 por el aquí actor, la cual, además deberá comunicársele y/o notificada de manera efectiva a la dirección indicada para el efecto, o en su defecto como lo establece la ley 1755 de 2015 y el CPACA. (…)*”.



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
 Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto:
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

Frente a la sentencia emitida, y puntualmente a lo ordenado por el Despacho, está entidad se opone fundamentándose en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- RESPECTO A LAS ÓRDENES EMITIDAS POR EL DESPACHO.

El despacho emitió órdenes en contra de la Fiduciaria y al respecto le informamos que:

La Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional, en el marco de sus funciones y competencias, procedió mediante radicado No.- 202209236-EN-004 del 1 de diciembre de 2022, enviado al correo electrónico aportado en el escrito de tutela por el accionante larchinsteeralvarez@hotmail.com el cual se anexa con la confirmación de envío, se le informó al señor Augusto Said que los subsidios de los periodos comprendidos entre mayo de 2013 hasta julio de 2018 fueron desembolsados a Colpensiones, por lo tanto cualquier novedad en su historia laboral, debía dirigirse a Colpensiones que es la entidad competente de computar los pagos de los aportes, adjuntando el oficio 2020134891-EN-010 del 25 de julio de 2022 y su certificado de afiliación al Programa de Subsidio al Aporte en Pensión.

El reporte de pagos de los subsidios girados a Colpensiones en favor del señor **Augusto Said Correa Romero**, es el siguiente:

Año	Mes	Importe	Orden Pago	Estado	Grupo	Base	Tipo Nómina	Nómina	Fecha Pago
2021	12	109023.00	op-72629422	PAGADO	TU2	S	M	202112	31/03/2022
2021	11	109023.00	op-60258622	PAGADO	TU2	S	M	202111	22/03/2022
2021	10	109023.00	op-43289622	PAGADO	TU2	S	M	202110	7/03/2022
2021	9	109023.00	op-358644121	PAGADO	TU2	S	M	202109	30/12/2021
2021	8	109023.00	op-326891621	PAGADO	TU2	S	M	202108	30/11/2021
2021	7	109023.00	op-292956421	PAGADO	TU2	S	M	202107	3/11/2021
2021	6	109023.00	op-268183721	PAGADO	TU2	S	M	202106	12/10/2021
2021	5	109023.00	op-221986821	PAGADO	TU2	S	M	202105	10/09/2021
2021	4	109023.00	op-211841121	PAGADO	TU2	S	M	202104	26/08/2021
2021	3	109023.00	op-141885721	PAGADO	TU2	S	M	202103	22/06/2021
2021	2	109023.00	op-116208221	PAGADO	TU2	S	M	202102	26/05/2021



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
 Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto: Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2021	1	105336.00	op-83228521	PAGADO	TU2	S	M	202101	22/04/2021
2020	12	105336.00	op-62027421	PAGADO	TU2	S		0	
2020	11	105336.00	op-33004621	PAGADO	TU2	S	M	202011	24/02/2021
2020	10	105336.00	op-31279221	PAGADO	TU2	S	M	202010	25/02/2021
2020	9	105336.00	op-367548320	PAGADO	TU2	S	M	202009	22/12/2020
2020	8	105336.00	op-341728620	PAGADO	TU2	S	M	202008	30/11/2020
2020	7	105336.00	op-294514120	PAGADO	TU2	S	M	202007	30/10/2020
2020	6	105336.00	op-253870320	PAGADO	TU2	S	M	202006	28/09/2020
2020	5	105336.00	op-224849820	PAGADO	TU2	S	M	202005	27/08/2020
2020	4	105336.00	op-189901820	PAGADO	TU2	S	M	202004	27/07/2020
2020	3	105336.00	op-162249320	PAGADO	TU2	S	M	202003	2/07/2020
2020	2	105336.00	op-135044820	PAGADO	TU2	S	M	202002	2/07/2020
2018	12	93749.00	op-91939319	PAGADO	TU2	S	M	201812	26/04/2019
2018	11	93749.00	op-37557219	PAGADO	TU2	S	M	201811	5/03/2019
2018	10	93749.00	op-21204619	PAGADO	TU2	S	M	201810	15/02/2019
2018	9	93749.00	op-20209319	PAGADO	TU2	S	M	201809	14/02/2019
2018	8	93749.00	op-323444318	PAGADO	TU2	S	M	201808	19/10/2018
2018	7	93749.00	op-286721818	PAGADO	TU2	S	M	201807	19/09/2018
2018	6	93749.00	op-248384118	PAGADO	TU2	S	M	201806	14/08/2018
2018	5	93749.00	op-212419418	PAGADO	TU2	S	M	201805	12/07/2018
2018	3	93749.00	op-135613918	PAGADO	TU2	S	M	201803	10/05/2018
2018	2	93749.00	op-101242918	PAGADO	TU2	S	M	201802	16/04/2018
2018	1	88526.00	op-75128418	PAGADO	TU2	S	M	201801	21/03/2018
2017	12	88526.00	op-34428318	PAGADO	TU2	S	M	201712	16/02/2018
2017	11	88526.00	op-3927118	PAGADO	TU2	S	M	201711	17/01/2018
2017	10	88526.00	op-391199217	PAGADO	TU2	S	M	201710	18/12/2017
2017	9	88526.00	op-350490717	PAGADO	TU2	S	M	201709	24/11/2017
2017	8	88526.00	op-301720617	PAGADO	TU2	S	M	201708	13/10/2017
2017	7	88526.00	op-280245517	PAGADO	TU2	S	M	201707	28/09/2017



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2017	6	88526.00	op-240723117	PAGADO	TU2	S	M	201706	29/08/2017
2017	5	88526.00	op-204832417	PAGADO	TU2	S	M	201705	27/07/2017
2017	4	88526.00	op-176741217	PAGADO	TU2	S	M	201704	10/07/2017
2017	3	88526.00	op-127305317	PAGADO	TU2	S	M	201703	1/06/2017
2017	2	88526.00	op-95094917	PAGADO	TU2	S	M	201702	21/04/2017
2017	1	82735.00	op-73603517	PAGADO	TU2	S	M	201701	29/03/2017
2016	12	82735.00	op-26751717	PAGADO	TU2	S	M	201612	10/02/2017
2016	11	82735.00	op-7598917	PAGADO	TU2	S	M	201611	23/01/2017
2016	10	82735.00	op-364126216	PAGADO	TU2	S	M	201610	12/12/2016
2016	9	82735.00	op-330293916	PAGADO	TU2	S	M	201609	21/11/2016
2016	8	82735.00	op-297443216	PAGADO	TU2	S	M	201608	21/10/2016
2016	7	82735.00	op-270492816	PAGADO	TU2	S	M	201607	27/09/2016
2016	6	82735.00	op-223554816	PAGADO	TU2	S	M	201606	25/08/2016
2016	5	82735.00	op-207822216	PAGADO	TU2	S	M	201605	28/07/2016
2016	4	82735.00	op-158765516	PAGADO	TU2	S	M	201604	15/06/2016
2016	3	82735.00	op-127879216	PAGADO	TU2	S	M	201603	18/05/2016
2016	2	82735.00	op-93444016	PAGADO	TU2	S	M	201602	19/04/2016
2016	1	77322.00	op-58427616	PAGADO	TU2	S	M	201601	14/03/2016
2015	12	77322.00	op-28175116	PAGADO	TU2	S	M	201512	17/02/2016
2015	11	77322.00	op-17034016	PAGADO	TU2	S	M	201511	29/01/2016
2015	10	77322.00	op-382000915	PAGADO	TU2	S	M	201510	17/12/2015
2015	9	77322.00	op-336929315	PAGADO	TU2	S	M	201509	23/11/2015
2015	8	77322.00	op-299331415	PAGADO	TU2	S	M	201508	28/10/2015
2015	7	77322.00	op-263773815	PAGADO	TU2	S	M	201507	21/09/2015
2015	6	77322.00	op-226859415	PAGADO	TU2	S	M	201506	24/08/2015
2015	5	77322.00	op-202478215	PAGADO	TU2	S	M	201505	30/07/2015
2015	4	77322.00	op-166520315	PAGADO	TU2	S	M	201504	30/06/2015
2015	3	77322.00	op-126584815	PAGADO	TU2	S	M	201503	28/05/2015





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
 Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2015	2	77322.00	op-107302015	PAGADO	TU2	S	M	201502	4/05/2015
2015	1	73920.00	op-55699115	PAGADO	TU2	S	M	201501	27/03/2015
2014	12	73920.00	op-29193315	PAGADO	TU2	S	M	201412	25/02/2015
2014	11	73920.00	op-6377315	PAGADO	TU2	S	M	201411	26/01/2015
2014	10	73920.00	op-316115213	PAGADO	TU2	S	M	201410	18/12/2014
2014	9	73920.00	op-289443114	PAGADO	TU2	S	M	201409	21/11/2014
2014	8	73920.00	op-26229314	PAGADO	TU2	S	M	201408	21/10/2014
2014	7	73920.00	op-224665814	PAGADO	TU2	S	M	201407	15/09/2014
2014	6	73920.00	op-199351914	PAGADO	TU2	S	M	201406	21/08/2014
2014	5	73920.00	op-165371014	PAGADO	TU2	S	M	201405	15/07/2014
2014	4	73920.00	op-143054414	PAGADO	TU2	S	M	201404	20/06/2014
2014	3	73920.00	op-110318314	PAGADO	TU2	S	M	201403	21/05/2014
2014	2	73920.00	op-80288514	PAGADO	TU2	S	M	201402	11/04/2014
2014	1	70740.00	op-54992114	PAGADO	TU2	S	M	201401	18/03/2014
2013	12	70740.00	op-27178914	PAGADO	TU2	S	M	201312	12/02/2014
2013	11	70740.00	op-27178914	PAGADO	TU2	S	M	201311	17/01/2014
2013	10	70740.00	op-316115213	PAGADO	TU2	S	M	201310	11/12/2013
2013	9	70740.00	op-283337413	PAGADO	TU2	S	M	201309	15/11/2013
2013	8	70740.00	op-254934313	PAGADO	TU2	S	M	201308	18/10/2013
2013	7	70740.00	op-230670913	PAGADO	TU2	S	M	201307	24/09/2013
2013	6	70740.00	op-186606413	PAGADO	TU2	S	M	201306	13/08/2013
2013	5	70740.00	op-168023213	PAGADO	TU2	S	M	201305	22/07/2013
2013	4	70740.00	op-132481813	PAGADO	TU2	S	M	201304	18/06/2013
2013	3	70740.00	op-105956213	PAGADO	TU2	S	M	201303	20/05/2013
2013	2	70740.00	op-79791913	PAGADO	TU2	S	M	201302	24/04/2013
2013	1	68004.00	op-43438113	PAGADO	TU2	S	M	201301	14/03/2013
2012	12	68004.00	op-20302	PAGADO	TU2	S	M	201212	13/02/2013
2012	11	68004.00	op-3887813	PAGADO	TU2	S	M	201211	25/01/2013
2012	9	68004.00	op-1037	PAGADO	TU2	S	R	152	26/06/2015

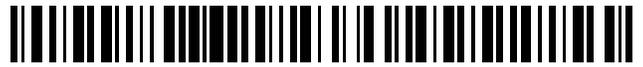


Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
 Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto: Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2012	8	68004.00	op-956	PAGADO	TU2	S	R	104	30/01/2013
2012	7	68004.00	op-447160112	PAGADO	TU2	S	M	201207	17/09/2012
2012	6	68004.00	op-423184412	PAGADO	TU2	S	M	201206	22/08/2012
2012	5	68004.00	op-397920412	PAGADO	TU2	S	M	201205	24/07/2012
2012	4	68004.00	op-357810012	PAGADO	TU2	S	M	201204	6/07/2012
2012	3	68004.00	op-335553012	PAGADO	TU2	S	M	201203	25/05/2012
2012	2	68004.00	op-310436712	PAGADO	TU2	S	M	201202	26/04/2012
2012	1	64272.00	op-289157312	PAGADO	TU2	S	M	201201	29/03/2012
2011	12	64272.00	op-236254812	PAGADO	TU2	S	M	201112	24/02/2012
2011	11	64272.00	op-236259412	PAGADO	TU2	S	M	201111	25/01/2012
2011	10	64272.00	op-201366711	PAGADO	TU2	S	M	201110	15/12/2011
2011	9	64272.00	op-167508811	PAGADO	TU2	S	M	201109	18/11/2011
2011	8	64272.00	op-142687811	PAGADO	TU2	S	M	201108	18/10/2011
2011	7	64272.00	op-112939711	PAGADO	TU2	S	M	201107	19/09/2011
2011	6	64272.00	op-908500011	PAGADO	TU2	S	M	201106	19/08/2011
2011	5	64272.00	op-72590011	PAGADO	TU2	S	M	201105	18/07/2011
2011	4	64272.00	op-56574811	PAGADO	TU2	S	M	201104	16/06/2011
2011	3	64272.00	op-42998411	PAGADO	TU2	S	M	201103	19/05/2011
2011	2	64272.00	op-819	PAGADO	TU2	S	R	80	12/04/2012
2011	1	61800.00	op-15431811	PAGADO	TU2	S	M	201101	16/03/2011
2010	12	61800.00	op-10492611	PAGADO	TU2	S	M	201012	3/03/2011
2010	11	61800.00	op-10492611	PAGADO	TU2	S	M	201011	3/03/2011
2010	10	61800.00	op-5500539	PAGADO	TU2	S	M	201010	20/12/2010
2010	9	61800.00	op-5402100	PAGADO	TU2	S	M	201009	18/11/2010
2010	8	61800.00	op-428	PAGADO	TU2	S	R	27	28/12/2010
Pagos:	Semanas Subsidiadas: 522.86	Pagos SINFONIA: 122	Devoluc. SINFONIA: 0	Devoluciones Totales: 0					

Así las cosas, queda claramente demostrado que la Administradora Fiduciaria en el marco de sus funciones y competencias realizó el pago de los subsidios pensionales a favor del accionante para los ciclos solicitados información que le fue suministrada al



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec. día: 61
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

accionante, por lo que corresponde a Colpensiones realizar las validaciones pertinentes y verificar si procede actualizar la historia laboral de acuerdo con su competencia.

2.- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Así las cosas y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, respecto la Administradora Fiduciaria en el caso sub examine, se ha presentado el fenómeno denominado por la jurisprudencia constitucional como la **carencia actual de objeto por hecho superado** y que consiste, básicamente, que entre el momento de presentación de la Acción de Amparo Constitucional y la sentencia de fondo, se da cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante en el escrito de tutela, que para el caso de estudio, **mediante comunicación No.- 202209236-EN-004 del 01 de diciembre**, dio respuesta a la petición del accionante relacionada con el pago de **los subsidios de los periodos comprendidos entre el 6 de mayo de 2013 hasta el 25 de julio de 2018**, por lo que cualquier orden que emita el juez constitucional va a resultar inocua para el caso concreto.

Sobre el punto ha señalado la Corte Constitucional en sentencia T-585 de 2010, indicó:

“(…) El fenómeno de la carencia actual de objeto tiene como característica esencial que la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surtiría ningún efecto, esto es, caería en el vacío. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo -verbi gratia se ordena la práctica de la cirugía cuya realización se negaba o se reintegra a la persona despedida sin justa causa-, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diera orden alguna. (…)”

En la misma providencia, se resaltó que es deber del demandado demostrar que efectivamente se ha reparado el derecho fundamental vulnerado antes del momento del fallo:

“(…) La carencia actual de objeto por hecho superado, se da cuando en el entre tanto de la interposición de la demanda de tutela y el momento del fallo del juez de amparo, se repara la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se ha solicitado.

En dicho sentido, no es perentorio para los jueces de instancia, aunque sí para Corte en sede de Revisión, incluir en la argumentación de su fallo el análisis sobre la vulneración de los derechos fundamentales planteada en la demanda.

Sin embargo puede hacerlo, sobre todo si considera que la decisión debe incluir observaciones acerca de los hechos del caso estudiado, incluso para llamar la atención sobre la falta de



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

conformidad constitucional de la situación que originó la tutela, o para condenar su ocurrencia y advertir la inconveniencia de su repetición, so pena de las sanciones pertinentes, si así lo considera.

De otro lado, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que la providencia judicial incluya la demostración de la reparación del derecho antes del momento del fallo. Esto es, que se demuestre el hecho superado. (...)

De todo lo anterior señor juez, se puede concluir que la Administradora Fiduciaria no ha vulnerado ningún derecho fundamental, por el contrario, ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias, así como por las instrucciones y ordenamientos que formula el Ministerio del Trabajo.

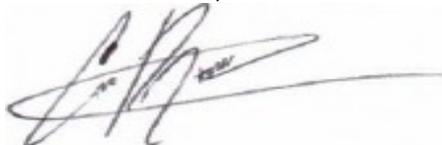
3.- PETICIÓN

Revocar la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito Bogotá del 25 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resolvió tutelar el derecho fundamental de petición del señor Augusto Said Correa Romero.

4.- NOTIFICACIONES

La **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.** en su calidad de administradora del Fondo de Solidaridad Pensional las recibirá en la Carrera 10 No.- 27 – 91, Local 4 de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@equiedad.co de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 197 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo .

Cordial Saludo,



CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA
Ejecutivo Jurídico



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-005
Fecha: 2022-12-01 17:31 Sec.día: 61
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

Copia: N/A
Anexo: Lo anunciado
Elaborado por: YINA IMELDA ARIAS SALAZAR (Profesional de apoyo Jurídico IV)
Revisado por: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA (Ejecutivo Jurídico)
Antecedente: Código oficina-Código serie.Código subserie-#Radicado



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004
 Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec. día: 58
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto: Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

400-02-08 EN -Radicado

Bogotá D.C., 1 de diciembre de 2022

Señor

AUGUSTO SAID CORREA ROMERO

Dirección: Carrera 18 No. 23-30 Oficina 506 Edificio Antigua Caja Agraria

Correo: larchinsteeralvarez@hotmail.com

Celular: 3217906571

Sincelejo, Sucre

Asunto: Respuesta a la solicitud presentada el 20 de julio de 2022, radicada en la Regional Costa Norte – Barranquilla, recibida bajo el consecutivo No.- 2020134891-RN-009, sobre la validación y corrección de los pagos de los periodos comprendidos entre el **mayo de 2013 hasta julio de 2018**, no reportados en su historia laboral por Colpensiones.

Cordial saludo.

A efectos de resolver su solicitud, resulta importante indicar que mediante radicado 2020134891-EN-010 del 25 de julio de 2022, el Punto de Atención Regional Costa Norte, dio respuesta a su petición en donde se le informó que los subsidios de los periodos comprendidos entre **mayo de 2013 hasta julio de 2018** fueron desembolsados en su favor con destino a Colpensiones, siendo remitida esta respuesta al correo electrónico registrado en la solicitud saidcorrea@gmail.com, el cual reportó en su momento como de correspondencia. No obstante, a efectos de garantizar la entrega de la información requerida, nos permitimos reenviarlo.

El reporte de pagos de los subsidios girados a Colpensiones a su favor es el siguiente:

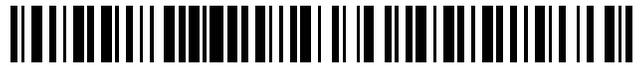
Año	Mes	Importe	Orden Pago	Estado	Grupo	Base	Tipo Nómina	Nómina	Fecha Pago
2021	12	109023.00	op-72629422	PAGADO	TU2	S	M	202112	31/03/2022
2021	11	109023.00	op-60258622	PAGADO	TU2	S	M	202111	22/03/2022
2021	10	109023.00	op-43289622	PAGADO	TU2	S	M	202110	7/03/2022
2021	9	109023.00	op-358644121	PAGADO	TU2	S	M	202109	30/12/2021
2021	8	109023.00	op-326891621	PAGADO	TU2	S	M	202108	30/11/2021



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004
 Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec.día: 58
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto: Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2021	7	109023.00	op-292956421	PAGADO	TU2	S	M	202107	3/11/2021
2021	6	109023.00	op-268183721	PAGADO	TU2	S	M	202106	12/10/2021
2021	5	109023.00	op-221986821	PAGADO	TU2	S	M	202105	10/09/2021
2021	4	109023.00	op-211841121	PAGADO	TU2	S	M	202104	26/08/2021
2021	3	109023.00	op-141885721	PAGADO	TU2	S	M	202103	22/06/2021
2021	2	109023.00	op-116208221	PAGADO	TU2	S	M	202102	26/05/2021
2021	1	105336.00	op-83228521	PAGADO	TU2	S	M	202101	22/04/2021
2020	12	105336.00	op-62027421	PAGADO	TU2	S		0	
2020	11	105336.00	op-33004621	PAGADO	TU2	S	M	202011	24/02/2021
2020	10	105336.00	op-31279221	PAGADO	TU2	S	M	202010	25/02/2021
2020	9	105336.00	op-367548320	PAGADO	TU2	S	M	202009	22/12/2020
2020	8	105336.00	op-341728620	PAGADO	TU2	S	M	202008	30/11/2020
2020	7	105336.00	op-294514120	PAGADO	TU2	S	M	202007	30/10/2020
2020	6	105336.00	op-253870320	PAGADO	TU2	S	M	202006	28/09/2020
2020	5	105336.00	op-224849820	PAGADO	TU2	S	M	202005	27/08/2020
2020	4	105336.00	op-189901820	PAGADO	TU2	S	M	202004	27/07/2020
2020	3	105336.00	op-162249320	PAGADO	TU2	S	M	202003	2/07/2020
2020	2	105336.00	op-135044820	PAGADO	TU2	S	M	202002	2/07/2020
2018	12	93749.00	op-91939319	PAGADO	TU2	S	M	201812	26/04/2019
2018	11	93749.00	op-37557219	PAGADO	TU2	S	M	201811	5/03/2019
2018	10	93749.00	op-21204619	PAGADO	TU2	S	M	201810	15/02/2019
2018	9	93749.00	op-20209319	PAGADO	TU2	S	M	201809	14/02/2019
2018	8	93749.00	op-323444318	PAGADO	TU2	S	M	201808	19/10/2018
2018	7	93749.00	op-286721818	PAGADO	TU2	S	M	201807	19/09/2018
2018	6	93749.00	op-248384118	PAGADO	TU2	S	M	201806	14/08/2018
2018	5	93749.00	op-212419418	PAGADO	TU2	S	M	201805	12/07/2018
2018	3	93749.00	op-135613918	PAGADO	TU2	S	M	201803	10/05/2018
2018	2	93749.00	op-101242918	PAGADO	TU2	S	M	201802	16/04/2018

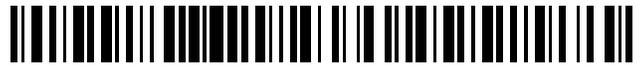


Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004
 Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec.día: 58
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto:
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2018	1	88526.00	op-75128418	PAGADO	TU2	S	M	201801	21/03/2018
2017	12	88526.00	op-34428318	PAGADO	TU2	S	M	201712	16/02/2018
2017	11	88526.00	op-39271118	PAGADO	TU2	S	M	201711	17/01/2018
2017	10	88526.00	op-391199217	PAGADO	TU2	S	M	201710	18/12/2017
2017	9	88526.00	op-350490717	PAGADO	TU2	S	M	201709	24/11/2017
2017	8	88526.00	op-301720617	PAGADO	TU2	S	M	201708	13/10/2017
2017	7	88526.00	op-280245517	PAGADO	TU2	S	M	201707	28/09/2017
2017	6	88526.00	op-240723117	PAGADO	TU2	S	M	201706	29/08/2017
2017	5	88526.00	op-204832417	PAGADO	TU2	S	M	201705	27/07/2017
2017	4	88526.00	op-176741217	PAGADO	TU2	S	M	201704	10/07/2017
2017	3	88526.00	op-127305317	PAGADO	TU2	S	M	201703	1/06/2017
2017	2	88526.00	op-95094917	PAGADO	TU2	S	M	201702	21/04/2017
2017	1	82735.00	op-73603517	PAGADO	TU2	S	M	201701	29/03/2017
2016	12	82735.00	op-26751717	PAGADO	TU2	S	M	201612	10/02/2017
2016	11	82735.00	op-7598917	PAGADO	TU2	S	M	201611	23/01/2017
2016	10	82735.00	op-364126216	PAGADO	TU2	S	M	201610	12/12/2016
2016	9	82735.00	op-330293916	PAGADO	TU2	S	M	201609	21/11/2016
2016	8	82735.00	op-297443216	PAGADO	TU2	S	M	201608	21/10/2016
2016	7	82735.00	op-270492816	PAGADO	TU2	S	M	201607	27/09/2016
2016	6	82735.00	op-223554816	PAGADO	TU2	S	M	201606	25/08/2016
2016	5	82735.00	op-207822216	PAGADO	TU2	S	M	201605	28/07/2016
2016	4	82735.00	op-158765516	PAGADO	TU2	S	M	201604	15/06/2016
2016	3	82735.00	op-127879216	PAGADO	TU2	S	M	201603	18/05/2016
2016	2	82735.00	op-93444016	PAGADO	TU2	S	M	201602	19/04/2016
2016	1	77322.00	op-58427616	PAGADO	TU2	S	M	201601	14/03/2016
2015	12	77322.00	op-28175116	PAGADO	TU2	S	M	201512	17/02/2016
2015	11	77322.00	op-17034016	PAGADO	TU2	S	M	201511	29/01/2016
2015	10	77322.00	op-382000915	PAGADO	TU2	S	M	201510	17/12/2015
2015	9	77322.00	op-336929315	PAGADO	TU2	S	M	201509	23/11/2015





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004

Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec.día: 58

Anexos: No

Adjuntos: Adjuntos

Folios: Folios

Trámite::2 –Acción de Tutela

Asunto: Asunto

Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA

Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2015	8	77322.00	op-299331415	PAGADO	TU2	S	M	201508	28/10/2015
2015	7	77322.00	op-263773815	PAGADO	TU2	S	M	201507	21/09/2015
2015	6	77322.00	op-226859415	PAGADO	TU2	S	M	201506	24/08/2015
2015	5	77322.00	op-202478215	PAGADO	TU2	S	M	201505	30/07/2015
2015	4	77322.00	op-166520315	PAGADO	TU2	S	M	201504	30/06/2015
2015	3	77322.00	op-126584815	PAGADO	TU2	S	M	201503	28/05/2015
2015	2	77322.00	op-107302015	PAGADO	TU2	S	M	201502	4/05/2015
2015	1	73920.00	op-55699115	PAGADO	TU2	S	M	201501	27/03/2015
2014	12	73920.00	op-29193315	PAGADO	TU2	S	M	201412	25/02/2015
2014	11	73920.00	op-6377315	PAGADO	TU2	S	M	201411	26/01/2015
2014	10	73920.00	op-316115213	PAGADO	TU2	S	M	201410	18/12/2014
2014	9	73920.00	op-289443114	PAGADO	TU2	S	M	201409	21/11/2014
2014	8	73920.00	op-26229314	PAGADO	TU2	S	M	201408	21/10/2014
2014	7	73920.00	op-224665814	PAGADO	TU2	S	M	201407	15/09/2014
2014	6	73920.00	op-199351914	PAGADO	TU2	S	M	201406	21/08/2014
2014	5	73920.00	op-165371014	PAGADO	TU2	S	M	201405	15/07/2014
2014	4	73920.00	op-143054414	PAGADO	TU2	S	M	201404	20/06/2014
2014	3	73920.00	op-110318314	PAGADO	TU2	S	M	201403	21/05/2014
2014	2	73920.00	op-80288514	PAGADO	TU2	S	M	201402	11/04/2014
2014	1	70740.00	op-54992114	PAGADO	TU2	S	M	201401	18/03/2014
2013	12	70740.00	op-27178914	PAGADO	TU2	S	M	201312	12/02/2014
2013	11	70740.00	op-27178914	PAGADO	TU2	S	M	201311	17/01/2014
2013	10	70740.00	op-316115213	PAGADO	TU2	S	M	201310	11/12/2013
2013	9	70740.00	op-283337413	PAGADO	TU2	S	M	201309	15/11/2013
2013	8	70740.00	op-254934313	PAGADO	TU2	S	M	201308	18/10/2013
2013	7	70740.00	op-230670913	PAGADO	TU2	S	M	201307	24/09/2013
2013	6	70740.00	op-186606413	PAGADO	TU2	S	M	201306	13/08/2013
2013	5	70740.00	op-168023213	PAGADO	TU2	S	M	201305	22/07/2013





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004
Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec.día: 58
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
Trámite::2 –Acción de Tutela
Asunto: Asunto
Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

2013	4	70740.00	op-132481813	PAGADO	TU2	S	M	201304	18/06/2013
2013	3	70740.00	op-105956213	PAGADO	TU2	S	M	201303	20/05/2013
2013	2	70740.00	op-79791913	PAGADO	TU2	S	M	201302	24/04/2013
2013	1	68004.00	op-43438113	PAGADO	TU2	S	M	201301	14/03/2013
2012	12	68004.00	op-20302	PAGADO	TU2	S	M	201212	13/02/2013
2012	11	68004.00	op-3887813	PAGADO	TU2	S	M	201211	25/01/2013
2012	9	68004.00	op-1037	PAGADO	TU2	S	R	152	26/06/2015
2012	8	68004.00	op-956	PAGADO	TU2	S	R	104	30/01/2013
2012	7	68004.00	op-447160112	PAGADO	TU2	S	M	201207	17/09/2012
2012	6	68004.00	op-423184412	PAGADO	TU2	S	M	201206	22/08/2012
2012	5	68004.00	op-397920412	PAGADO	TU2	S	M	201205	24/07/2012
2012	4	68004.00	op-357810012	PAGADO	TU2	S	M	201204	6/07/2012
2012	3	68004.00	op-335553012	PAGADO	TU2	S	M	201203	25/05/2012
2012	2	68004.00	op-310436712	PAGADO	TU2	S	M	201202	26/04/2012
2012	1	64272.00	op-289157312	PAGADO	TU2	S	M	201201	29/03/2012
2011	12	64272.00	op-236254812	PAGADO	TU2	S	M	201112	24/02/2012
2011	11	64272.00	op-236259412	PAGADO	TU2	S	M	201111	25/01/2012
2011	10	64272.00	op-201366711	PAGADO	TU2	S	M	201110	15/12/2011
2011	9	64272.00	op-167508811	PAGADO	TU2	S	M	201109	18/11/2011
2011	8	64272.00	op-142687811	PAGADO	TU2	S	M	201108	18/10/2011
2011	7	64272.00	op-112939711	PAGADO	TU2	S	M	201107	19/09/2011
2011	6	64272.00	op-908500011	PAGADO	TU2	S	M	201106	19/08/2011
2011	5	64272.00	op-72590011	PAGADO	TU2	S	M	201105	18/07/2011
2011	4	64272.00	op-56574811	PAGADO	TU2	S	M	201104	16/06/2011
2011	3	64272.00	op-42998411	PAGADO	TU2	S	M	201103	19/05/2011
2011	2	64272.00	op-819	PAGADO	TU2	S	R	80	12/04/2012
2011	1	61800.00	op-15431811	PAGADO	TU2	S	M	201101	16/03/2011
2010	12	61800.00	op-10492611	PAGADO	TU2	S	M	201012	3/03/2011
2010	11	61800.00	op-10492611	PAGADO	TU2	S	M	201011	3/03/2011





Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 202209236-EN-004
 Fecha: 2022-12-01 17:01 Sec.día: 58
 Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: Folios
 Trámite::2 –Acción de Tutela
 Asunto: Asunto
 Remitente: 400 –DIRECCIÓN JURÍDICA
 Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

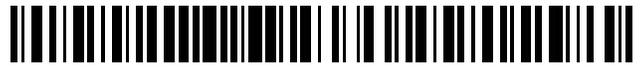
2010	10	61800.00	op-5500539	PAGADO	TU2	S	M	201010	20/12/2010
2010	9	61800.00	op-5402100	PAGADO	TU2	S	M	201009	18/11/2010
2010	8	61800.00	op-428	PAGADO	TU2	S	R	27	28/12/2010
Pagos:		Semanas Subsidiadas: 522.86		Pagos SINFONIA: 122		Devoluc. SINFONIA: 0		Devoluciones Totales: 0	

Conforme con lo anterior, amablemente le aconsejamos solicitar a Colpensiones efectuar la validación del pago de los subsidios y aplicarlos a su historia laboral, dado que el administrador fiduciario no tiene tal competencia.

Cordial Saludo,

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA
 Ejecutivo Jurídico

Copia: N/A
 Anexo: Oficio No.- 2020134891-EN-010 del 25 de julio de 2022 y certificado de afiliación
 Elaborado por: YINA IMELDA ARIAS SALAZAR (Profesional de apoyo Jurídico IV)
 Revisado por: CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PERILLA (Ejecutivo Jurídico)
 Antecedente: Código oficina-Código serie.Código subserie-#Radicado



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 2020134891-EN-010
Fecha: 2022-07-25 15:29 Sec.día: 35
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: 2
Trámite::17 –Atención y solicitudes beneficiarios psap
Asunto: Asunto
Remitente: 900-3 –GERENCIA REGIONAL COSTA NORTE I
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

900.21.65 EN -2020134891-EN-010

Barranquilla, 25 de julio de 2022

Señor(a)

AUGUSTO SAID CORREA ROMERO

Cedula: 92.185.182

Dirección: Cra. 8 No. 24 - 37

E-mail: saidcorrear@gmail.com

Teléfono: 3116825704

San Pedro – Sucre

Asunto: Respuesta a Comunicación PSAP

Respetado(a) Sr(a) Correa Romero:

En atención al asunto de la referencia, Fiduagraria S.A. se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Objeto de la Solicitud

De conformidad con su solicitud a través de correo electrónico de servicio al cliente, con radicado No. 2020134891-RN-009, mediante la cual solicita validación y corrección de pagos de periodos pendientes no reportados en historia laboral me permito informarle lo siguiente.

2. Respuesta de fondo

En atención al asunto de la referencia, de la manera más atenta nos permitimos informarle:

- El Fondo de Solidaridad Pensional, es una cuenta especial del Presupuesto General de la Nación adscrito al Ministerio del Trabajo, cuya Administración actualmente está a cargo de la Unidad de Gestión EQUIEDAD de Fiduagraria S.A., en virtud del contrato de Encargo Fiduciario No. - 680 del 2021.

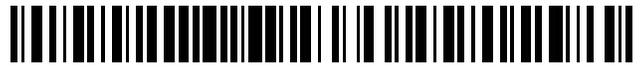
- El Programa de Subsidio al Aporte en Pensión PSAP, es financiado con recursos del citado Fondo y en términos generales opera de la siguiente manera: El beneficiario o afiliado al Programa, adquiere la obligación de pagar ante Colpensiones el aporte que le corresponde. Colpensiones, realiza las validaciones de ese pago y si procede, envía al Administrador Fiduciario una cuenta de cobro, para que éste, previa su revisión y obtenida la autorización de pago del Ministerio del Trabajo proceda con el giro del subsidio a Colpensiones a nombre del beneficiario.

- En el marco del trámite anterior tenga en cuenta lo siguiente:

a.- EQUIEDAD carece de competencia para atender solicitudes sobre inconsistencias en el **pago de aportes o solicitudes de corrección de historias laborales**, las que están expresamente atribuidas por ley a Colpensiones.

b.- Para tramitar el pago de los subsidios debe darse cumplimiento a los siguientes aspectos:

- **Radicación y validación de la cuenta de cobro por Colpensiones.** Si hay inconsistencias, la cuenta de cobro debe ser devuelta a Colpensiones para subsanación.
- **Respaldo Presupuestal.** Por tratarse de recursos públicos, el pago de cada subsidio debe contar con presupuesto. Si son **subsidios de años anteriores** al actual, el Ministerio del Trabajo debe tramitar ante el Ministerio de Hacienda la orden de **Vigencias Expiradas** o aplicar el mecanismo de **Compensación** juntamente con Colpensiones como lo indica el artículo 39 de la Ley 2159 de 2021.



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

Radicado N°: 2020134891-EN-010
Fecha: 2022-07-25 15:29 Sec.día: 35
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: 2
Trámite::17 –Atención y solicitudes beneficiarios psap
Asunto: Asunto
Remitente: 900-3 –GERENCIA REGIONAL COSTA NORTE I
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

- **Orden de pago.** El Ministerio del Trabajo como ordenador del gasto del Fondo de Solidaridad Pensional, debe emitir una **orden de pago**, para que EQUIEDAD, proceda con el giro del subsidio a Colpensiones.

c.- El subsidio no se paga de manera inmediata por la sola presentación de la cuenta de cobro por Colpensiones.

d.- El Sistema de Información del Fondo de Solidaridad Pensional, Programa PSAP – recibe reportes de diferentes entidades producto de los cruces de bases de datos. Si hay un reporte que evidencie un posible incumplimiento de las condiciones para permanecer en el programa, aplica automáticamente una **suspensión preventiva del beneficiario**. Cuando esto sucede, se le hace llegar una **comunicación** con la información detallada otorgándole un **plazo** para que entregue a EQUIEDAD los **soportes que desvirtúen una posible causal de pérdida del subsidio** si a ello hubiere lugar. **Vencido el plazo sin tener respuesta** alguna del beneficiario, se procede con el **retiro del Programa**.

d.- Para efectos de atender en debida forma las peticiones de los beneficiarios se hace necesario entregar la siguiente información:

- La **historia laboral** expedida con máximo 30 días de anterioridad a la fecha de la solicitud.
- La información detallada de los **ciclos incluidos, número de oficio y fecha de radicación** de las cuentas de cobro presentadas por Colpensiones.

4.- Su caso concreto.

Ahora bien, de acuerdo con su comunicación el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional dentro de sus competencias le informa que, La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, FIDUAGRARIA S.A., es la actual administradora de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante Contrato de Encargo Fiduciario No. 680/2021 que es administrado a través de su Unidad de Gestión, EQUIEDAD. En tal sentido, las competencias del Administrador Fiduciario están enmarcadas dentro del Contrato de Fiducia firmado con el Fideicomitente (MINISTERIO DEL TRABAJO), quien designa las pautas a seguir en la Administración de dicha cuenta.

Por otra parte, al señor **AGUSTO SAID CORREA ROMERO** los subsidios que le aparece en su historia laboral como “ No Afiliado al Régimen Subsidiado ” usted debe acercarse a la entidad Colpensiones con la certificación que encontrara adjunta a esta comunicación, esto con el fin de actualizar los aportes correspondientes para los ciclos solicitados.

Tenga en cuenta que puede acudir ante COLPENSIONES - Centro de Atención de Pensiones más cercano o consultar la página www.colpensiones.gov.co, vínculo: historia laboral, para que se informe sobre sus semanas cotizadas y solicitar la asesoría correspondiente ante esa Administradora de Pensiones.

Es importante tener en cuenta que, por ser subsidios correspondientes a periodos de años anteriores (vigencias expiradas), el pago de los subsidios está supeditado al trámite de vigencias presupuestales expiradas que realiza el Ministerio del Trabajo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, luego de lo cual se podrán programar los subsidios.

En tal sentido, una vez se realice la citada compensación, el Administrador Fiduciario, previo el procedimiento establecido, programará el subsidio (s) a su favor en la respectiva nómina para el aval de la firma Interventora y Auditora del Fondo de Solidaridad Pensional y la ordenación del pago por parte del Ministerio del Trabajo como representante del citado Fondo. Cumplido lo anterior, se efectuará el giro del subsidio(s) a su favor; Motivo por el cual no contamos con una fecha exacta en la que se realizará el giro de los subsidios requeridos por usted.

Cabe recordar que, dentro de las competencias adjudicadas al Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, no está contemplado el efecto de acreditación de semanas y aplicación de aportes realizados por el suscrito beneficiario del Programa de Subsidio.

De lo anterior, el Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, en observación a las normas que regulan la materia y dando estricto cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias, así como con las instrucciones y



Para próximas comunicaciones cite el número de radicado

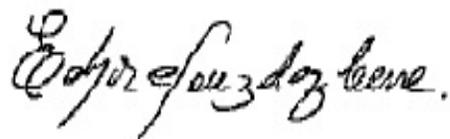
Radicado N°: 2020134891-EN-010
Fecha: 2022-07-25 15:29 Sec.día: 35
Anexos: No Adjuntos: Adjuntos Folios: 2
Trámite::17 –Atención y solicitudes beneficiarios psap
Asunto: Asunto
Remitente: 900-3 –GERENCIA REGIONAL COSTA NORTE I
Destinatario::92185182 -AGUSTO SAID CORREA ROMERO

ordenamientos que formula el Ministerio del Trabajo, en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 680 de 2018, La Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S.A., procede a dar respuesta a su solicitud en los términos anteriormente descritos informando, por ende, que apartarse de dichos mandatos, significaría la violación de las normas legales y consecuente incumplimiento del encargo fiduciario al que se encuentra sujeto.

5. Notificaciones

Para cualquier información adicional, por favor comunicarse o acercarse a la oficina Regional Costa Norte de Fiduagraria S.A. – Encargo Fiduciario Equidad, ubicada en Barranquilla, Dirección Carrera 48 No. 70 – 188 o a través de nuestras líneas gratuitas en Bogotá al 6502036 - 37 y en el resto del país al 01 8000 18 4333 o a través del buzón de atención de PQRD ingresando a través del link: <https://www.fondodesolidaridadpensional.gov.co/pqrd-mesa-de-ayuda.html>,

Cordial Saludo,



EDGAR ENRIQUE GONZALEZ CERA
Técnico Atención Regional Costa Norte - Barranquilla

Copia: N/A

Anexo: Folios (1) Certificación de Afiliación al PSAP

Elaborado por: EDGAR ENRIQUE GONZALEZ CERA (Técnico Atención Regional Costa Norte - Barranquilla)
Revisado por: EDGAR ENRIQUE GONZALEZ CERA (Técnico Atención Regional Costa Norte - Barranquilla)
Antecedente: 900.21.65 -# 2020134891-RN-009



Fiduagraria
Filial del Banco Agrario
Semilla de Inversión Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.



EL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO
DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL

CERTIFICA

Que el señor AUGUSTO SAID CORREA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía número 92185182, se encuentra afiliado al FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSIÓN, en el grupo poblacional TRABAJADOR INDEPENDIENTE URBANO 2, desde el 01/08/2010 hasta el 31/05/2022, siendo su estado actual SUSPENDIDO, por motivo PILA, de acuerdo con cruces de información realizados por FIDUAGRARIA con la entidad Ministerio del Trabajo, como medida preventiva, para identificar posibles fallecidos, pensionados o capacidad de pago.

Datos Afiliación:

Tipo	Fecha de Afiliación	Fecha de Retiro	Motivo
AFILIACIÓN	01/08/2010	28/02/2019	SUSPENSIÓN - PASO CONTRIBUTIVO
REINTEGRO	01/02/2020	31/05/2022	SUSPENSIÓN - PILA

Se expide a solicitud del interesado a los 25 días del mes de julio del año 2022.

ALBA YURANY AGUILAR SIERRA
SUBDIRECTOR OPERATIVO



**Entregado: Impugnación sentencia de tutela: Radicación: 023-2022-00407-00 -
Accionante: Augusto Said Correa Romero C.C. 92185182**

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/12/2022 16:46

Para: ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co \(ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Impugnación sentencia de tutela: Radicación: 023-2022-00407-00 - Accionante: Augusto Said Correa Romero C.C. 92185182